

COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA**COOMEVA****CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****ACUERDO No. 555 (CA-AC-2018.555)****Santiago de Cali, 29 de junio de 2018**

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUTUALES DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD REGULADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN No. 548 (CA-AC-2017.548) DE DICIEMBRE 15 DE 2017.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de profesionales de Colombia COOMEVA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que conforme al estatuto social, es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.
2. Que en cumplimiento del mandato de la Asamblea, el Consejo de Administración previos estudios técnicos y actuariales, adoptó medidas transitorias tendientes a mitigar situaciones de difícil situación económica y calamidad de los asociados, mediante la autorización de pago del anticipo del Amparo Mutuo de Perseverancia.
3. Que se ha presentado un incremento importante de solicitudes de anticipo de Perseverancia, en un gran porcentaje sustentadas en una difícil situación económica y familiar, por tanto es necesario revisar alternativas que permitan brindar opciones al asociado sin afectar su valor de protección, como lo es, que el Fondo Mutuo de Solidaridad sirva de garantía y fuente de pago para créditos otorgados en condiciones especiales que el asociado tomare con Bancoomeva, orientados a generar liquidez o precaver una situación de calamidad personal o familiar.
4. Que la cobertura mutuo por incapacidad temporal del Plan Básico de Protección viene deteriorándose por la gran utilización concentrada en eventos accidentales de asociados con una antigüedad menor a dos (2) años, generando la necesidad de modificar las políticas de toma de producto, limitándolo al nivel de riesgo e ingreso mensual del asociado.
5. Que el Acuerdo No. 548 (CA-AC-2017.548) de diciembre 15 de 2017, contiene el reglamento para la prestación de los servicios mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad y el de sus correspondientes Fondos Mutuales de Solidaridad y de Auxilio Funerario, el cual se entenderá modificado parcialmente por el presente Acuerdo.


Junio 29 de 2018**CA-AC-2018.555**


ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modificar los artículos 80, 82 y 84 del Título II, Capítulo VII del Acuerdo 548 (CA-AC-2017.548) del 15 de diciembre de 2017, los cuales quedarán como se expresa a continuación:

CAPÍTULO VII PLAN BÁSICO» AMPARO POR INCAPACIDAD TEMPORAL A PARTIR DEL 11° DÍA

ARTÍCULO 80. CÁLCULO VALOR DE PROTECCIÓN: Se determinará como se establece a continuación:

Renta Diaria Plan Básico de Protección Valor de Protección			
Producto	Asociados con fecha de ingreso o incremento anterior a 1-01-2011	Asociados con fecha de ingreso o incremento desde 1-01-2011	Asociados con fecha de ingreso o incremento desde 1-10-2018
Incapacidad Temporal a partir del undécimo (11°) día	0.1% del valor de protección que tenga el asociado en el mismo Plan Básico, expresada en protección diaria, para lo cual se multiplica el valor de protección por el 0,1%.	La escogida previamente por el asociado entre 0.1% y el 2% del valor de protección en el Amparo por Muerte del mismo Plan Básico que está tomando, sin que éste supere 1 SMMLV.	Se calculará de acuerdo con el ingreso mensual del asociado, dividido treinta (30), sin que ésta renta diaria supere 1 SMMLV.

En todos los casos, el Fondo Mutual de Solidaridad se reserva la posibilidad de ajustar o disminuir unilateralmente el valor de la cobertura de este amparo en el Plan básico y productos adicionales.

ARTÍCULO 82. INCREMENTOS VOLUNTARIOS: Todo incremento de valor de protección deberá ser solicitado en el formato que le entregará la administración del Fondo Mutual de Solidaridad.

El valor mínimo de protección de renta diaria individual que un asociado puede tomar en la Incapacidad Temporal a partir del undécimo (11°) día del Plan Básico de Protección será del 0,1% del valor de protección que tome en el Amparo de Muerte del mismo Plan Básico de Protección que está incrementando.

El límite máximo de protección en renta diaria se establece de acuerdo al nivel de riesgo:

 **Junio 29 de 2018**

CA-AC-2018.555



Renta Diaria Individual o Acumulada Plan Básico de Protección		
Producto	Asociados con fecha de ingreso o incremento anterior a 1-10-2018	Asociados con fecha de ingreso o incremento desde 1-10-2018
Incapacidad Temporal a partir del undécimo (11°) día	Asociados Nivel de Riesgo I: 2% del valor de protección que tome en el Amparo de Muerte del mismo Plan Básico que está incrementando, hasta un monto máximo de 1 SMMLV.	El límite máximo se calculará de acuerdo con el ingreso mensual del asociado dividido treinta (30), sin que éste supere un salario mínimo mensual legal vigente (1) SMMLV. Asociado Nivel de Riesgo I.- Con el producto adicional Mejora de Incapacidad Temporal: Hasta 1 SMMLV.
	Asociados Nivel de Riesgo II: Hasta el 50% del valor máximo establecido para el Nivel de Riesgo I.	
	Asociados Nivel de Riesgo III: Hasta el 10% del valor máximo establecido para el Nivel de Riesgo I.	
	Asociados con Nivel de Riesgo IV: No podrán contar con esta cobertura.	

ARTÍCULO 84. PERÍODO DE CARENCIA: Estará determinado, como se establece a continuación:

Renta Diaria Individual o Acumulada Plan Básico de Protección		
Incapacidad Temporal a partir del undécimo (11°) día	Asociados con fecha de ingreso o incremento anterior a 1-10-2018	Asociados con fecha de ingreso o incremento desde 1-10-2018
Evento Accidental	Desde la fecha en que paga la primera contribución al amparo o su incremento.	Son cubiertos desde la fecha en que paga la primera contribución al amparo o su incremento, cuando la incapacidad requiera hospitalización superior a 24 horas. En los demás eventos accidentales, el periodo de carencia será de 2 años contados desde la vinculación al Fondo Mutual de Solidaridad, siempre y cuando el asociado haya pagado las contribuciones económicas en las fechas de corte correspondientes durante ese tiempo.
Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, Sida	Dos (2) años contados desde la vinculación al Fondo Mutual de Solidaridad siempre y cuando el asociado haya pagado las contribuciones económicas en las fechas de corte correspondientes durante ese tiempo.	
Demás Eventos (No accidentales)	Cuando éstos se generen una vez transcurridos 60 días calendario, contados desde la fecha de pago de la primera contribución, siempre y cuando el asociado haya pagado las contribuciones económicas en las fechas de corte correspondientes durante ese tiempo.	

 Junio 29 de 2018

CA-AC-2018.555

MZ

PARÁGRAFO.- Adicionalmente y sin importar el evento, si el asociado ingresó a partir del 1° de enero de 2016, el reconocimiento y pago de la renta diaria por incapacidad se realizará por un número máximo de reclamaciones por año, de acuerdo con la antigüedad del asociado a la fecha de reclamación, tal como se menciona a continuación:

TABLA No. 23
NÚMERO MÁXIMO DE RECLAMACIONES

Antigüedad en la Cooperativa	No. Máximo de reclamaciones por antigüedad
Menor o igual a 2 años	2
Entre 2 y 5 años	3
Mayor a 5 años	Las que requiera

Lo anterior sin perjuicio de las exclusiones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2: Modificar los Art. 303 a 310 del Título IV, del Acuerdo 548 (CA-AC-2017.548) del 15 de diciembre de 2017, los cuales quedarán como se expresa a continuación:

TÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 303. LAS CONTRIBUCIONES DEL FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD COMO GARANTÍA DEL CRÉDITO CON COOMEVA O BANCOOMEVA: El asociado afiliado al **Fondo Mutual de Solidaridad** podrá solicitar los siguientes servicios de garantía y fuente de pago:

1. **Garantía a Credimutual:** Constituida sobre un porcentaje de la reserva matemática del asociado en el Fondo Mutual de Solidaridad, específicamente sobre las contribuciones a los amparos de Perseverancia y Muerte, que servirá como garantía de pago de una o varias obligaciones crediticias que se llegaren a adquirir con Coomeva (distintas a Credisolitario) y/o con Bancoomeva, exclusivamente.
2. **Garantía a CrediPerseverados:** Garantía y fuente de pago al crédito línea "CrediPerseverados" otorgado por Bancoomeva, donde el plazo del crédito será igual al que le faltare al asociado para cumplir su edad de Perseverancia. Cumplido el plazo, dicha entidad financiera será la beneficiaria del valor de la garantía, la cual se pagará con cargo al valor de la reserva matemática de la Perseverancia del asociado garantizado.

 **Junio 29 de 2018**

CA-AC-2018.555

me

Las denominaciones "Credimutual" y "CrediPerseverados" son líneas de créditos otorgados por Bancoomeva en condiciones especiales para los asociados. El **Fondo Mutual de Solidaridad** no otorgará cobertura a créditos otorgados por otras entidades financieras.

ARTÍCULO 304. REQUISITOS. Para acceder a estos servicios del Fondo Mutual de Solidaridad como garantía, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

Para Credimutual:

1. Encontrarse activo en sus obligaciones con la Cooperativa.
2. Contar con un Plan Básico.
3. Contar con tres (3) años de antigüedad como asociado y haber pagado mínimo treinta y seis (36) contribuciones al **Fondo Mutual de Solidaridad**.
4. Que ante la exigibilidad de cobertura, subsista el valor mínimo de protección.
5. No haber tramitado solicitud de disminución de protección, reactivación, retiro, incapacidad permanente parcial, corrección fecha de nacimiento, Perseverancia, línea de crédito Credimutual y TAC Credimutual con Bancoomeva y Prima Nivelada.
6. No haberse perseverado.
7. No haber solicitado anticipos de Perseverancia hace menos de cinco (5) años.
8. Diligenciar el(los) formulario(s) establecido(s) por la Cooperativa.

Para CrediPerseverados:

Además de los requisitos anteriores, el asociado deberá cumplir con los siguientes:

1. Deben faltarle 5 o menos años para perseverarse.
2. Solo puede solicitar este servicio por una sola vez.

ARTÍCULO 305. PLAZO MÁXIMO DE COBERTURA. Corresponderá al plazo del crédito, sin que supere la edad de Perseverancia del asociado (60, 62, 65 o 70 años).

ARTÍCULO 306. EXIGIBILIDAD DE COBERTURA. La cobertura será exigible bajo las siguientes condiciones:

Credimutual	Crediperseverados
1- Cuando el asociado presente 90 días consecutivos de mora en su obligación crediticia. Si la garantía llegare a ser ejecutada, el asociado podrá utilizar nuevamente la cobertura del Credimutual luego de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que ésta se hizo efectiva, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.	1- La cobertura será exigible y el pago se realizará a favor de Bancoomeva, una vez se cumpla la edad de Perseverancia según el Plan autorizado por el asociado.
2- En caso de retiro, exclusión o expulsión del asociado antes del vencimiento del crédito otorgado, del valor de la devolución, se descontará prioritariamente el valor exigible de la cobertura, así el asociado no se encuentre en mora y se pondrá a disposición del acreedor (Cooomeva o Bancoomeva). No ampara el incumplimiento del crédito cuando sea consecuencia de muerte o gran invalidez del asociado deudor, dado que estos eventos deben ser cubiertos por el seguro de Vida Grupo.	

 Junio 29 de 2018

CA-AC-2018.555

MM

ARTÍCULO 307. VALOR DE COBERTURA. En ambos, Credimutal y CrediPerseverados, el valor de la cobertura será autorizado por el Fondo Mutual de Solidaridad al momento de aprobar la garantía sobre el crédito.

El valor resultante como garantía será constante por todo el plazo del crédito y solo cubrirá el saldo insoluto del mismo, hasta el valor autorizado de la garantía.

Para el caso de CrediPerseverados el valor de la garantía incluye intereses causados durante el plazo del crédito. Para Credimutal, el porcentaje máximo de cobertura se establece en la siguiente tabla:

Tabla 22.
Porcentaje de otorgamiento para respaldo del crédito:

Número de contribuciones pagadas	Porcentaje de otorgamiento para respaldo del crédito
De 36 a 47 contribuciones	30,0% de la reserva matemática
De 48 a 59 contribuciones	35,0% de la reserva matemática
De 60 a 71 contribuciones	40,0% de la reserva matemática
De 72 a 119 contribuciones	45,0% de la reserva matemática
De 120 contribuciones o más	55,0% de la reserva matemática

ARTÍCULO 308. INCREMENTOS DE VALOR DE PROTECCIÓN POSTERIORES A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL FONDO COMO GARANTÍA. La reserva constituida por un nuevo incremento, no hará parte de la garantía otorgada.

ARTÍCULO 309. DISMINUCIÓN DEL VALOR DE PROTECCIÓN: Mientras subsista alguna de las coberturas señaladas en el presente Acuerdo, el asociado no podrá acceder a disminución de valor(es) sobre la(s) protección(es) que sirvan de garantía.

La utilización de cobertura generará consecuentemente y de forma automática la disminución del valor de protección del asociado en el mismo porcentaje en que se disminuya el valor de la reserva matemática.

A partir de la utilización de la(s) cobertura(s), la(s) protección(es) de los amparos mutuales que subsistan serán reconocidas y pagadas con base en el valor de protección resultante de la afectación de la garantía.

ARTÍCULO 310. CONDICIONES DE PAGO AL ACREEDOR. Cumplidas las condiciones de exigibilidad de la garantía, el pago se realizará al acreedor, aun cuando el asociado se encuentre en mora con la Cooperativa.

Junio 29 de 2018

CA-AC-2018.555

Para el pago, el acreedor deberá remitir la siguiente información:

1. Diligenciar el formato establecido por Coomeva.
2. Adjuntar soportes de gestión de cobranza (Solo para Credimutual).
3. Certificar el valor del crédito e intereses causados por el CrediPerseverados.

El pago se realizará al acreedor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud. El valor máximo a pagar corresponderá al valor de la garantía, sin superar el saldo del respectivo crédito.

ARTÍCULO 3: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir del 29 de junio de 2018 como consta en el Acta 1132 y modifica los artículos 80, 82 y 84 del Título II y los artículos 303 a 310 del Título IV del Acuerdo No. 548 (CA-AC-2017.548) de diciembre 15 de 2017. Los demás artículos del mencionado Acuerdo, que no fueron objeto de la presente modificación, continúan vigentes excepto por los efectos directos y consecuenciales de la modificación que antecede.


JOSÉ VICENTE TORRES OSORIO
Presidente
Consejo de Administración


JUAN GUILLERMO RESTREPO VARELA
Secretario
Consejo de Administración

Junio 29 de 2018

CA-AC-2018.555

